



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)

Radicado : 2019-00242 -00

Como quiera que en virtud de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, de acuerdo al informe rendido por Bancolombia, fueron congelados los dineros suficientes para el pago total del crédito y costas, y que los mismos serán consignados en depósitos judiciales cuando cobre ejecutoria el auto que ponga fin al proceso; observa el Despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso promovido por JORGE ALIRIO YEPES PINO, contra la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", oficiar a Bancolombia y una vez se efectúe la consignación respectiva, la cual se REDUCE por haberse presentado por parte de Colpensiones un pago parcial, de acuerdo a lo visto en el documento de folio 33, disponer la entrega de los dineros a la parte ejecutante, levantar la medida, además el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por haber sido congelados los dineros suficientes para el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN pretendida en este.

SEGUNDO: En firme la decisión, se ordena oficiar a Bancolombia- Sección de embargos para que ponga a disposición del Despacho y a través de la cuenta de Depósitos judiciales de este Juzgado, los dineros congelados por valor de **\$752.629**, reduciéndose la cifra inicialmente indicada por cuanto se presentó por parte de Colpensiones un pago parcial de la obligación.

TERCERO: Una vez se efectúe la consignación respectiva, se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero por valor de **\$752.629** con la cual queda saldada en su totalidad la obligación referida.

CUARTO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre dineros consignados en una cuenta bancaria a favor de la demandada, sin necesidad de librar oficio toda vez que la misma fue ordenada sobre una cifra en concreto, sin afectar las que se llegaren a depositar.

QUINTO: Después de haber sido entregados los dineros a la parte ejecutante, en la forma ordenada, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 56 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **21 de abril de 2021**, a las 8 a.m.
La Secretaria 
MARCELA MARIA MEJÍA MEJÍA



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 19 de abril de 2021

Oficio N° 0048

Doctora

LEYDY JHOANA PALACIOS PALACIOS

Auxiliar de Departamento – Sección embargos.

BANCOLOMBIA S.A

Medellín.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Laboral.

ASUNTO: Ratifica embargo de dineros en cuenta.

DEMANDANTE: Jorge Alirio Yepes Pino. C.C 6.787.961

DEMANDADA: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
NIT. 900.336.004-7

RADICADO: 05001-31-05-008-2019-00242-00

Por medio del presente le estoy comunicando que, por encontrarse debidamente ejecutoriado el auto que declaró terminado el en el proceso de la referencia, se dispuso oficiar nuevamente a dicha entidad Bancaria, para solicitarle que ponga a disposición del Banco Agrario, agencia principal de Medellín y en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho N° 050012032008, la suma de dinero por valor de \$752.629, para el proceso de la referencia, la cual según el comunicado con código interno N° 86204951 del 10 de junio de 2019, había sido congelada conforme a lo dispuesto en la parte final del artículo 594 del Código General del Proceso.

Es de anotar que la cifra se reduce, toda vez que desde el 29 de septiembre del año anterior, se presentó por parte de Colpensiones un pago parcial de la obligación.

Cordialmente,


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria